

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 2º

San José, jueves 18 de julio de 1907

NÚMERO 15

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sesión.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SESION ordinaria celebrada por la Corte Plena á las dos de la tarde del ocho de julio de mil novecientos siete. Asistieron los señores Magistrados Alvarado, Presidente; González, Jiménez, Zambrana, Oreamuno, Serrano, Bustamante, Astúa, Brenes, Dávila y Solórzano,

Artículo I

Fue aprobada y firmada el acta de la sesión del día primero del mes en curso.

Artículo II

Fueron admitidas las renunciaciones hechas por los señores Napoleón Sanabria Coto y Guillermo Johanning de los puestos de escribiente-prosecretario y escribiente de la Alcaldía 1ª de San José, y se aprobaron los nombramientos provisionales de los señores Domingo Montesinos Pacheco y Víctor González Flores para reemplazar á los dimitentes, pero sólo como escribientes interinos.

Artículo III

Visto el oficio del Juez Civil de Cartago en que participa que por no haber vuelto el señor Jenaro Fallas á su puesto de Alcalde propietario de Jiménez, no obstante que el día 30 de junio último expiró el término de la licencia de que disfrutaba, y no haber pedido prórroga de la misma, dispuso el día 4 de este mes que siguiera reemplazándolo el Alcalde suplente señor Santiago Jiménez mientras el Tribunal resuelve lo que sea del caso; se acordó decir al expresado Juez que averigüe el motivo por qué no ha vuelto al servicio de su empleo el señor Fallas, y que continúe el suplente ejerciendo el cargo en tanto que fuere indispensable.

Artículo IV

Se autorizó al Alcalde suplente del cantón de San Mateo, señor Leonidas Castro Rojas, para cartular conforme al artículo 3º de la Ley Orgánica del Notariado, siempre que ejerza el cargo.

Artículo V

Se aprobaron los nombramientos provisionales de los señores Ramón Santiago Flores Noguera y José Alvarez Jaén, el uno para sustituir al Notificador del Juzgado de Liberia por cuatro días del presente mes, y el otro para hacer las veces del escribiente del Juzgado de Santa Cruz señor Julio Quesada Soto, á quien el respectivo Juez concedió licencia por tres meses, desde el día 1º del corriente, con goce de la tercera parte del sueldo, en razón de estar enfermo.

Artículo VI

Se admitió al señor Gregorio Laguna su renuncia del destino de escribiente-prosecretario de la Alcaldía de Puntarenas; se aprobó el nombramiento provisional del señor Manuel José Baltodano Torres para sustituir al dimitente desde que se retiró de la oficina, en calidad de escribiente; y se eligió al primero de la terna presentada por el Alcalde, señor Ricardo Castro Arce, para el puesto dicho de escribiente-prosecretario.

Artículo VII

Habiendo comunicado el señor Presidente del Colegio de Abogados que el día 29 de junio anterior, fué incorporado en el mismo el señor Guillermo Zeledón Alvarado, Doctor en derecho de la Universidad Libre de Bruselas, se acordó inscribir al señor Zeledón en el Catálogo de Abogados de la República.

Artículo VIII

Para resolver lo conveniente en la petición dirigida á la Corte por la Municipalidad de Las Cañas para que se comience la creación de una Alcaldía fuera de la cabecera del cantón expresado, en las Juntas, con jurisdicción en el distrito 2º del mismo, se acordó pedir informe al Juez Civil y del Crimen de Liberia.

Artículo IX

Leído el oficio del Promotor Fiscal en que expresa que las autoridades judiciales de los cantones menores abusan con frecuencia de la facultad que concede el artículo 13 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, nombrando para el cargo de procurador fiscal á personas interesadas en el respectivo asunto, y suplica á la Corte que por medio de circular se les llame la atención á los Alcaldes respecto de esa irregularidad, para que en lo sucesivo no se repita; se acordó contestarle que se sirva manifestar en qué alcaldías ha ocurrido lo que dice.

Artículo X

Atendida la solicitud de Jesús Sánchez en que ruega que se le conmute en multa la pena de confinamiento que se le ha impuesto por lesiones menos graves inferidas á Juan Solano y Enrique Calderón, se acordó informar al Poder Ejecutivo que no hay obstáculo alguno legal para otorgar la conmutación pedida, puesto que según el artículo 422 del Código Penal, que castiga esa clase de delitos, puede aplicarse la multa por ser pena alternativa con la de confinamiento y las otras que dicha ley establece, y que si conforme á la ley de 11 de mayo de 1880, la pena de reclusión, que es más grave, se convierte en multa, no hay razón para que no pueda cambiarse por vía de gracia el confinamiento por multa, con provecho para los respectivos fondos de educación.

Salvo su voto el Magistrado Oreamuno, con fundamento en el artículo 6º de la ley de 1º de agosto de 1895.

Artículo XI

Tomada en consideración la solicitud de Higinio Alvarez Alvarado en que suplica que se le conmute en confinamiento la pena de arresto que guarda en la cárcel de Alajuela, en virtud de haber sido condenado por lesiones menos graves causadas á Pedro González Ugalde, á multa de doscientos colones ó en caso de que no pudiera pagarla, á arresto en la proporción de un día por cada colón; se acordó informar al Poder Ejecutivo favorablemente, con apoyo en el decreto de 24 de julio de 1893, que se tiene por vigente por ser una ley especial que no ha sido derogada expresamente por ninguna otra, y que fué dada por motivos de interés público que subsisten aún.

Los Magistrados Oreamuno, Serrano, Bustamante y Astúa votaron contra la conmutación.

Artículo XII

Recibida nuevamente la votación acerca de si se revocaba ó no el nombramiento del señor José Francisco Jiménez Varela para el destino de Alcalde propietario de San Rafael de Heredia, por el hecho de haber sido llevado en estado de ebriedad á la cárcel de la ciudad de Heredia en la tarde del día 31 de mayo de este año, hecho por el cual le ha impuesto pena el respectivo Agente Principal de Policía; por mayoría de votos se declaró que no era motivo para la revocación del nombramiento, en vista de los informes favorables que respecto de la conducta del señor Jiménez como empleado de Justicia, han dado los señores Jueces Civil y del Crimen de aquella provincia, y en atención á que él es un antiguo y honrado empleado judicial y á que no consta que haya incurrido otra vez en la falta que como particular se le ha atribuido.

Votaron por la revocación los Magistrados Serrano, Bustamante, Astúa y Brenes.

Terminó la sesión.

A. Alvarado

Ante mí, Alfonso Jiménez

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 142

A la una y media de la tarde del día ocho de agosto entrante, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes inscritos en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago:

1º.—Finca número siete mil trescientos diez y ocho, folio quinientos setenta y tres, tomo ciento treinta y uno, asiento tres, que es terreno inculto, situado en el punto llamado Colorado, jurisdicción de Turrialba, distrito tercero, cantón segundo de esta provincia, y lindante: Norte, potrero de Manuel Mata; Sur, tierras del mismo Mata y de Saturnino Núñez; Este, tierra del mismo Núñez; y Oeste, potrero de Santana Sánchez. Mide 7 hectáreas, 19 áreas, 47 centiáreas, 84 decímetros y 3 milímetros cuadrados.

2º.—Finca número 12,319, folio 473, tomo 245, asiento dos, que es potrero situado como el anterior y que linda: Norte, propiedad de Jesús Ortega y Clemente Monge; Sur, ídem de Manuel Mata Rivas; Este, ídem de Santana Sánchez; y Oeste, calle en medio, ídem de herederos de Fructuoso Núñez y herederos de Saturnino Núñez. Mide 10 hectáreas, 83 áreas, 28 centiáreas y 88 decímetros cuadrados.

La primera finca descrita pertenece por iguales partes á los inhábiles Estéfano y Regina Mata Sánchez, mayores, solteros y de este vecindario, y en la segunda finca son dueños éstos por partes iguales, de un derecho de ₡ 720-50, proporcional á mil setecientos cincuenta colones en que fué valorada dicha finca. La base para la primera finca es la suma de novecientos colones y para el derecho en la segunda la de cuatrocientos colones. Una y otra no tienen gravámenes y se venden para colocar su producto á interés, previa información de utilidad y necesidad recibida en el juicio de curatela respectivo.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 15 de julio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN,
Srio.

3 v 1—₡ 635

Nº 143

A la una de la tarde del día 8 de agosto entrante, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes inscritos en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago:

Primero.—Finca número 20,179, asiento 3, folio 441, tomo 648, que es potrero con una casa de habitación en él ubicada, sitos en el Ojo de Agua distrito cuarto de este cantón, cuyos linderos son: Norte, propiedad de Juan Soto; Sur, calle en medio, ídem de David Bejarano; Este, ídem de Luis Cerdas y Ramón Roque Sánchez; y Oeste, ídem de Pedro Granados.—Mide el potrero 1 hectárea y 30 áreas; y la casa 9 metros de largo por 6 de ancho.

Segundo.—Un derecho de ₡ 288-15, proporcional á ₡ 350-00 en que se valoró la finca número 20,180, folio 445, tomo citado, asiento 2, que es potrero situado en Cipreses, distrito 4º de este cantón; lindante: Norte, terreno de Eusebio Rodríguez; Sur, calle en medio, ídem de herederos de Miguel Sánchez; Este, calle en medio, ídem de Fortunato Sanabria, Adelino Castro y Juan Soto; y Oeste, ídem de Soledad Martínez. Mide 3 hectáreas y 50 áreas.

Los bienes descritos no tienen gravámenes; pertenecen á la menor María Barquero Garita, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario; y se venden en virtud de autorización dada en el expediente de tutela de la misma, sirviendo de base para la finca la suma de ₡ 300 00 y para el derecho la de... ₡ 288-15.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 12 de julio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN,
Srio.

3 v 1—₡ 5-65

Nº 146

A la una de la tarde del dieciséis de agosto entrante remataré al mejor postor en la puerta exterior de este Juzgado, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo quinientos ochenta, folio doscientos, número treinta y tres mil novecientos trece, asiento uno, que es cafetal, situado en Aserri, como de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Manuel Hidalgo Fallas; Sur, calle en medio ídem de Gabriel Díaz; Este, calle en medio ídem del mismo Díaz; y Oeste, terreno de herederos de herederos de Manuel Rojas.—Pertenece á Vicente Cárdenas, único apellido, mayor, casado, agricultor y vecino de Aserri, quien lo hipotecó á Gabriel Vargas, único apellido, mayor, casado, artesano y de este vecindario, en garantía de seiscientos colones intereses y costas, según consta en el Registro de Hipotecas, tomo cuarenta y uno, folio doscientas treinta y dos asiento treinta mil doscientos ochenta y seis.

Se remata en ejecución del señor Vargas contra el deudor para el pago de su crédito, sirviendo de base seiscientos colones. Será cancelado el gravamen dicho, que es el único que tiene.

Quien quiera hacer posturas ocurra.

Juzgado 1º Civil en 1ª Instancia de la provincia de San José, 12 de julio de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCISCO CALDERÓN H.
Srio.

3 v. ₡ 430

TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 113

Compareció el señor Pilar Alfaro Pérez, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria de estas fincas.—Primera. Terreno cultivado de potrero, caña de azúcar y parte inculca, como de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, en el cual hay construída una casa de madera labrada, cubierta con teja de barro, como de catorce metros de frente, por diez de fondo, lindante el terreno: Norte; propiedad de Adelina Chaves; Sur; calle en medio, propiedad de Pilar Alfaro, José Ugalde y María Oviedo; Este; propiedad de Napoleón Hernández; y Oeste; río "Las Pilas" en medio, ídem de Francisco Mora.—Segunda. Terreno cultivado de pasto y montes, como de cuatro hectáreas, diez y nueve áreas treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados lindante: Norte; propiedad de Juan Alfaro; Sur, propiedad de Francisco Mora y Pilar Alfaro; Este; propiedad de Andrés Segura; y Oeste, río "Rosales" en medio, ídem de Margarita Madrigal.—Tercera. Terreno cultivado de café, como de treinta áreas, lindante: Norte, propiedad de Pilar Alfaro, Sur; ídem de Adolfo Rojas; Este; calle privada en medio, ídem de Juan Alfaro; y Oeste, quebrada en medio, ídem de María Oviedo. No tienen gravámenes, están situadas en Tacares de Grecia, las hubo por compra á Nicolás Hernández, y valen trescientos, ciento setenta y cinco y veinticinco colones, respectivamente.

Se publica este edicto para los efectos de ley.
Alcaldía única de Grecia, 13 de julio de 1907.

A CASTRO.

FRANCO GARRIGA
Srío.

3 v. 2—C 4.65

Nº 103

El señor Juan Solís Brenes, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Santa Bárbara solicita información supletoria de posesión, en su carácter de albacea testamentario de la mortuoria de los cónyuges José Solís Salas y Lorenza Brenes Cubero, conocida también por Lorenza Cerdas Cubero, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y de aquel vecindario, para que se inscriba en nombre de la sucesión de la última causante, por haberla poseído durante su matrimonio, por más de quince años, quieta pacíficamente, la finca siguiente: terreno de potrero y caña de azúcar, situado en el barrio de San Pedro, distrito y cantón segundos de esta provincia. Lindante: Norte, finca de Miguel Herrera; Sur, ídem de Hilario Miranda; Este, El Zanjón; y Oeste, calle pública en medio, finca de Petronila Herrera. Medida: 1 hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados. Está libre de gravámenes, la adquirió la segunda causante, por herencia paterna de Juan Cerdas, y vale C 200-00.

El que se considere con derecho á oponerse, que lo haga en el término legal de treinta días.

Alcaldía única de Barba, 12 de julio de 1907.

NARCISO LOBO

F. BAUDRIT, Srío.

3 v. 3 C 3-90

Nº 98

El señor Malaquías Sáenz Corrales, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de San José, en concepto de albacea provisional de la sucesión de Juan Sáenz Madriz, que fué mayor de edad, casado en terceras nupcias, agricultor y vecino de la villa del Paraíso, solicita información posesoria de la finca que se describe así: terreno de agricultura y montes, situado en Parrás, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Cartago, que mide ocho hectáreas, cuarenta y siete áreas, cuatro centiáreas, setenta y nueve decímetros, setenta y cuatro centímetros y ocho milímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedades de Cayetano Brenes y Fausto Solano; Sur, calle en medio, ídem de Manuel Meza y Francisco Quirós; Este, calle en medio, propiedad de Manuel Meza; y Oeste, propiedad de Ramón Picado.

La adquirió el causante por compra á la Municipalidad de Cartago. No tiene gravámenes y vale cuatrocientos colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia, provincia de Cartago, 12 de julio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARIN,
Srío.

3 v. 3—C 3-25

Nº 100

Guillermo Oreamuno Echeverría, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria de la finca siguiente: terreno situado en el Platanillo, distrito cuarto de este cantón que mide como veinticuatro hectáreas y lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Rafael Sanabria; Sur, ídem de José María Ulloa, Vicente Montenegro y Francisco Zeledón; Este, ídem de Martín Granados y Juan Masís; y Oeste, calle en medio, ídem de Avelino Ramírez y Juan Masís. Vale dos mil quinientos colones y no tiene gravámenes. Fué adquirida por compra á la sucesión de María de Jesús Valerín Calvo. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia, provincia de Cartago 6 de julio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,
Srío.

3 v. 3—C 2-50

Nº 135

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Guadalupe Araya Cruz, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pablo de esta jurisdicción, solicitando información posesoria de las fincas siguientes:

Primera; constante como de seis hectáreas, cultivada en parte de café, parte de potrero y parte de rastrojo, lindante: Norte, con terrenos de Celestino Venegas; Sur, con terreno de Ramón Blanco; Este, con propiedad de Emilio Araya; y Oeste, con propiedad de la compañía de Antolín Gamboa. La hubo por compra á Emilio Araya Jiménez, y vale C. 125-00.

Segunda; constante como de tres hectáreas y media, cultivada de pasto, lindante: Norte, propiedad de Pedro Rivera; Sur y Oeste, con propiedad de la sucesión de José Muñoz, y por el Este, terrenos del petente Araya Cruz; vale cien colones y la hubo por compra á Joaquín Blanco. Ambas fincas están libres de gravámenes situadas en San Pablo de Tarrazú y dice el petente haberlas poseído por más de diez años quieta, públicamente, sin interrupción.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única de Tarrazú, San Marcos, 4 de julio de 1907.

TOBIAS UMAÑA

JOSÉ Mª MORA

VICENTE Mª MORA A.

3 v. 1 C 3-90

CONVOCATORIAS

Nº 144

Convócase á todos los interesados en el juicio mortuorio de Ramón Gallardo Navarro, que fué mayor, soltero, profesor de enseñanza y de este vecindario á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del dos de agosto entrante, para que conozcan acerca de la solicitud hecha para vender bienes de la mortual.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la provincia de Cartago, 12 de julio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN, Srío.

3 v. 1—C 2-00

Nº 139

Para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, convoco á todos los interesados en la mortual de Ramón de Jesús Morales y Carlota Rivera Montero, que fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y ambos de este vecindario á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día treinta y uno del presente mes.

Alcaldía única del Cantón de Mora, 10 de julio de 1907.

L. MUÑOZ V.

CARLOS HERNÁNDEZ M.

PEDRO MORA R.

3 v. 1—C 2-00

Nº 124

Se hace saber: que por resolución de la una de la tarde del 21 de junio último, se declaró en estado de insolvencia, al señor Juan Campos Román, mayor, casado, agricultor y vecino de Desamparados, á solicitud de Nicolás Gutiérrez Blanco, dejándose á éste la representación del insolvente, por ser el único acreedor presentado. Previénese á los deudores del fallido, no hagan pagos ni entregas de efectos al deudor, bajo pena de no quedar descargados de su obligación. Asimismo previénese á las personas en cuyo poder existan pertenencias del insolvente que dentro del término de 15 días hagan al representante ó al Juzgado manifestación y entrega de ellas bajo la pena de ser tenidos como ocultadores de bienes, responsables de los daños y perjuicios.

Juzgado 1º Civil.—San José, 15 de julio de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.,
Srío.

3 v. 2.—C 2-00

Nº 110

Convócase á los interesados en la mortuoria de Francisco González Quesada, á junta general que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del día veintisiete de este mes, á fin de que acuerden lo conveniente sobre las solicitudes que hace el albacea para vender unas fincas de la sucesión.

Alcaldía de Naranjo.—diez de julio de mil novecientos siete.

PAULINO SOTO

SIMÓN GUZMÁN,
Srío.

3 v. 3—C 2-00

Nº 104

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Gaspar Venegas Picado ó Umaña á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del veintiséis del corriente mes, con el objeto de nombrar albaceas definitivos propietario y suplente, por haber caducado el nombramiento de los actuales respectivos.

Juzgado 2º Civil.—San José, 13 de julio de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,
Srío.

3 v. 3—C 2-00

Nº 128

Convócase á los interesados en la mortuoria de Josefa Muñoz Marín, á junta general en esta alcaldía, para las nueve de la mañana del veintisiete de este mismo mes, para que resuelvan sobre la solicitud de autorización al albacea para ratificar un contrato de venta de dos fincas efectuado en vida de la causante.

Alcaldía de Atenas.—12 de julio de 1907.

RAF. HERRERA P.

J. GONZÁLEZ H.,
Srío.

I v. 1—C 1-00

CITACIONES

Nº 130

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á los herederos y demás interesados en la mortuoria de Francisco Aguilar Fernández, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, con prevención de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican. El primer edicto se publicó el 8 de mayo de este año.

Alcaldía 2ª del cantón central de Cartago, 11 de julio de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,
Srío.

I v.

Nº 138

Por segunda vez y con dos meses de término cito y emplazo á los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de la que fué Ramona de Jesús ó Ramona Amador Mora, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de San Rafael de este cantón, á fin de que dentro del término dicho se presenten en esta alcaldía á legalizar sus derechos bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

El primer edicto se publicó el 7 de junio proximo pasado.

Alcaldía única de La Unión, 10 de julio de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGA,
Srío.

I v. 1 C. 1-00

Nº 133

Por tercera vez, con un mes de término, cito y emplazo á todos los interesados en las mortuorias acumuladas de Pablo Cordero Ramírez y de Biviana Ramírez Chacón para que oportunamente se presenten á legalizar los derechos que tuvieron.

El primer edicto se publicó el 1º de mayo de este año.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 6 de julio de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.,
Srío.

I v. 1 C. 1-00

Nº 134

Por última vez con el término de un mes, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Isidro Ureña Segura, para que en tiempo legal se presenten á reclamar los derechos que tengan.

El primer edicto fué publicado el 7 de abril del corriente año.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 6 de julio de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.,
Srío.

I v.—C 1-00

Nº 129

Cito á todos los interesados en el juicio de sucesión de Venancio Arias Guzmán, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santiago del Oeste de este cantón, para que dentro del término de tres meses, se presenten en este despacho á deducir sus derechos. El señor Macedonio Quirós Arias, mayor de edad, casado, agricultor y del mismo domicilio, aceptó el cargo de albacea provisional de dicha sucesión á las doce del día de hoy.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 15 de julio de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

LUIS OCAMPO S.,
Srío.

I v. 1 C 1-00

Nº 127

Con dos meses de término cito y emplazo á los interesados en la sucesión de Vicente Sánchez Rodríguez, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de Sarapiquí, para que se presenten á legalizar sus derechos, bajo la pena de ley si no lo verifican.

El primer edicto se publicó en el Boletín Judicial del 15 de junio último.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 15 de julio de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C,
Srío.

I v.—C 1-00

A los señores don Carlos Giuliani Faddey, industrial, y doña Alice Hardy Rousseau de oficios domésticos, ambos mayores de edad, cónyuges, franceses, que fueron vecinos de esta ciudad y cuya residencia actual se ignora se hace saber: que á la demanda ejecutiva establecida contra los mismos señores por el señor Promotor Fiscal Específico, Licenciado don Víctor Orozco, reclamándoles el valor de unos terrenos baldíos ha recaído el auto que dice:

Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República. San Jose, á la una de la tarde del nueve de julio de mil novecientos siete.

Resultando: que el Licenciado don Víctor Orozco González, como Promotor Fiscal Específico, pide se despache ejecución hipotecaria contra don Carlos Giuliani Faddey, doña Alice Hardy Rousseau de Giuliani y la señorita Gabriela Giuliani Hardy; representada ésta por el primero, por la suma de cuatro mil quinientos colones, y un cincuenta por ciento más para intereses y costas. Considerando: que el documento acompañado acredita la personería del peticionario y los relativos á la deuda son ejecutivos, procede á despachar la ejecución solicitada. Por tanto: Tiénese por parte al Licenciado Víctor Orozco González en representación del Fisco, tómesese razón del documento que acredita su personería y devuélvasele. Despáchese ejecución contra el señor Carlos Giuliani Faddey, la señora doña Alice Hardy Rousseau y la señorita Gabriela Giuliani Hardy, representada ésta por el primero, por la suma de cuatro mil quinientos colones y un cincuenta por ciento más para intereses y costas: previénese á los ejecutados que dentro de cinco días se oponga á la ejecución ó manifieste su conformidad con ella y que designen casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones. Ignorándose la sedidencia actual de los nominados señores, cíteseles por edictos que se insertarán en el periódico oficial.—Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo.

Dado en San José, á las tres de la tarde del nueve de julio de mil novecientos siete.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Con nueve días de término cito al testigo Amadeo Porras, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero y vecino que fué de Santa Ana, para que comparezca en este despacho á declarar en causa que se sigue contra Guillermo Mora por atentado contra la autoridad en perjuicio de Juvenal Venegas.

Alcaldía de Tarrazú, San Marcos, 29 de julio de 1907.

JOSÉ M^a MORA

ESPIRIDIÓN LÓPEZ

MANUEL VARGAS

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Macario de la O. Gómez, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca en este despacho á declarar en la causa contra Trinidad Alvarez, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Luciano Telles.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 20 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC KELLAR

Con nueve días de término cito y emplazo á los testigos Francisco Duarte y Paulino Cruz, cuyos segundos apellidos y demás calidades se ignoran, para que dentro de dicho término se presenten á este despacho á declarar en la sumaria contra Juan Francisco Torres Ceballos por hurto en perjuicio de Manuel Telésforo Casares.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 6 de julio de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,
Srio.

Con doce días de término, cito y emplazo al indiciado Juan José Peña, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran el cual tiene una mano manca, para que dentro de dicho término se presente á este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por abigeato en perjuicio de Guadalupe Rosales, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 4 de julio de 1907.

JOSE SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,

Srio.

3 v—2

Al indiciado José Conejo Soto, se hace saber: que en la sumaria que se le sigue por quebrantamiento de condena en la que además de él es parte el señor Agente Fiscal, se encuentra el auto que literalmente dice: "Alcaldía única, Aserri, á las doce del día veintinueve de junio de mil novecientos siete. En la sumaria seguida contra José Conejo Soto, mayor de edad, cuyas demás calidades y vecindario se ignoran, por el delito de quebrantamiento de condena. Resulta: 1º El Jefe Político de este cantón don Abel Borbón Castro folio 2 expone: que José Conejo Soto, quien fue confinado á esta villa desapareció de aquí desde el veinticuatro de setiembre del

año mil novecientos cinco; que una vez que notó su desaparición trató de hacer las investigaciones por medio de la policía respecto del paradero de dicho confinado y que no habiéndose sido posible averiguarlo, lo comunicó telegráficamente al señor Gobernador de esta provincia, el veintisiete del citado mes de setiembre. Isidro Valverde Fallas, folios 2 á 3, expone: que hace poco más de dos meses, llegó á esta villa en calidad de confinado el señor José Conejo Soto, donde permaneció como ocho días, después de los cuales desapareció de aquí, sin volver á verlo más. Federico Rojas único apellido, folio 3, declara: que hace como dos meses, José Conejo Soto, vino á esta villa en calidad de confinado, donde permaneció como unos ocho días, pues á diario lo veía; después de ese tiempo y como ya se pasaron dos días sin verlo, en su carácter de policial en esta villa dió cuenta al señor Jefe Político de este cantón, quien le ordenó averiguar qué se había hecho, pero ya no fué posible encontrarlo ni ha vuelto á saber de él. José Andrés Corrales Castro, folios 4 y 5 declara: que hará más ó menos tres meses vino un señor á esta villa llamado José Conejo Soto, quien venía en calidad de confinado, según oyó decir; que ese individuo á veces dormía en su casa, no permaneciendo en este lugar, más que como ocho ó quince días, pues después de esa fecha no lo volvió á ver, ni á saber de su paradero. 2º No se recibió al indiciado su indagatoria, por no ser habido á pesar de haberse llamado por edictos. 3º En autos consta que por sentencia de la Sala segunda de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia, dictada á las ocho y media de la mañana del catorce de agosto de mil novecientos cinco, se condenó á José Conejo Soto, como autor del delito de fabricación clandestina de aguardiente á pagar al Tesoro Nacional mil colones de multa, y sufrir un año de confinamiento en esta villa, siendo descontable la multa en otro año de confinamiento en el mismo lugar con abono de la prisión preventiva y sujeción á las demás accesorias de ley.

También consta que por nota número mil veintisiete de once de setiembre de mil novecientos cinco, fué puesto á disposición del señor Jefe Político de este cantón, por el Gobernador de esta provincia, el reo José Conejo Soto; y considerando: 1º Que con la prueba del sumario se ha justificado la existencia del delito de quebrantamiento de confinamiento en esta villa cometido por José Conejo Soto. II Que de la prueba resulta mérito suficiente para atribuirle ese delito al mismo Conejo Soto. III Que la pena establecida para ese edicto es corporal y debe reducirse á prisión al inculcado. Por tanto: de conformidad con los artículos 337 y 339 Código de Procedimientos Penales, redúzcase á prisión al referido José Conejo Soto. Tráscrase este auto íntegro al Superior y notifíquese al Alcalde de las cárceles de esta villa para lo de su cargo. A. Monge G.—José M^a Rojas, Srio.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.

Alcaldía única de Aserri, 1º de julio de 1907.

A. MONGE G.

Cítase al señor Nathaniel Railey, cuyo segundo apellido, domicilio y demás calidades se ignoran, para que dentro de quince días, contados desde la primera publicación de este edicto, comparezca en este despacho á rendir su declaración indagatoria en asunto criminal.

Alcaldía de la comarca de Limón 10 de julio de 1907.

OVIDIO MARICHAL

MANUEL MARÍN Q.,
Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo á los señores Manuel Z. C. y José Bonilla, ignorándose los dos apellidos del primero, y el segundo de éste; lo mismo que su vecindario, para que se presenten ante esta autoridad á declarar en causa que se instruye por robo en perjuicio de Lidia Coto.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 9 de julio de 1907.

ROMILIO BARQUERO M.

ARTURO OREAMUNO,
Srio.

3 v—3

Por el presente llamo y emplazo al inculcado José Sequiera Cortés, vecino que fué de Palmira, jurisdicción del cantón de Cañas de la provincia de Guanacaste y cuyas calidades se ignoran, para que dentro de quince días se presente ante este Juzgado á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que contra él se sigue por los delitos de depósito de útiles destinados á la fabricación de licores y de venta clandestina de aguardiente, cometidos en daño del Fisco, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar. Se hace la presente citación por ignorarse el paradero del inculcado.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—S. J. José, de julio de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Cito con nueve días de término, á Juan Chaves Montes, mayor, soltero, agricultor, vecino del barrio de San Miguel de este cantón, y cuya residencia actualmente se ignora, para que se presente en la cárcel pública de esta villa, á reconocer la encarcelación que se le ha decretado en la causa que contra él se sigue por abandono del destino de Juez de Paz Civil del citado barrio, y á rendir su declaración indagatoria, con el apercibimiento de que no haciéndolo, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía de Naranjo, 6 de julio de 1907.

PAULINO SOTO

SIMÓN GUZMÁN

Srio

Cito y emplazo á Aparicio Gómez Villalobos, mayor, casado, agricultor, que fué vecino del barrio de El Rosario de este cantón y cuyo domicilio actualmente se ignora, para que dentro de nueve días comparezca ante este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por amenazas de atentado en perjuicio de Eustaquio Chaves González.

Alcaldía de Naranjo, 3 de julio de 1907.

PAULINO SOTO

SIMÓN GUZMÁN,

Srio.

3 v—3

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor Eloy Alfaro, cuyo segundo apellido, calidades y actual domicilio se ignoran, para que se presente á esta Alcaldía á rendir declaración en la sumaria seguida para averiguar el delito de incendio del Palacio Municipal y casa de escuela de varones de esta ciudad.

Alcaldía de Esparta.—29 de junio de 1907.

ALBERTO L. PÁEZ

MANUEL MARÍN H.

Srio.

Cítase al señor Manuel Sáenz, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, para que dentro del término de nueve días se presente en este despacho á dar declaración indagatoria en causa por hurto á don Patricio Carvajal Arriola con los apercibimientos de ley si no lo verifica.

La filiación de dicho señor es como sigue: pequeño de estatura, más grueso que delgado, nariz larga, color blanco, bastante pálido, no tiene barba, usa bigote, calzado y de oficio zapatero.

Juzgado 2º del Crimen de San José, 8 de julio de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANUEL GUARDIA,

Srio.

3 v.—3.

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Manuel Chavarría, para que comparezca en este despacho á declarar en la causa seguida á José Guido, por el delito de hurto en perjuicio de Manuel Román Mendoza.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 15 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,

Srio.

Al procesado Joseph Bird Gail, mayor de edad, soltero, albañil, jamaicano, vecino de Piuta de esta jurisdicción se le hace saber: que en la causa seguida contra él por el delito de perjurio cometido en perjuicio de William Johnson se encuentra el proveído que literalmente dice: "Juzgado del Crimen.—Limón á las dos de la tarde del doce de julio de mil novecientos siete. No habiéndose presentado el reo Joseph Bird Gail, cíteseles por edictos que se publicarán por dos veces en el Boletín Judicial á fin de que en el término de doce días comparezca á este despacho á cumplir la pena de presidio y accesorias que le han sido impuestas por sentencia firme, advirtiéndosele que si no lo hiciere será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.—Franco. Torres F.—E Jiménez Dávila.—Srio.

Juzgado Civil y del Crimen de la Comarca de Limón á las tres de la tarde del doce de julio de mil novecientos siete.

FRANCO. TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA.

Al reo Arturo Buzuela Duartes, se hace saber: que en la causa seguida contra él por el delito de estafa en perjuicio de don Agustín Guido Alvarado, se ha dictado el auto de prisión, que en lo conducente dice: "Juzgado del Crimen, Puntarenas, á las nueve de la mañana del veintitrés de agosto de mil novecientos seis. Del estudio de las presentes diligencias, Resulta: Considerando: Por tanto, y de acuerdo con el artículo 337 del Código de Procedimientos Penales, decretase auto motivado de prisión, contra Arturo Buzuela Duartes, por el delito de estafa en perjuicio de don Agustín Guido Alvarado. Redúzcasele á prisión para lo cual se expedirán las órdenes del caso, y prevengasele que nombre defensor dentro de tercero día. Tráscrase este auto á la Sala Segunda de Apelaciones y dese copia al Alcalde de la cárcel.—Juan M. Rodríguez.—Ernesto Rojas Ch. Secretario.

En consecuencia, prevengo á dicho reo, que se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta ciudad en el perentorio término de doce días, apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz, y se le juzgará como tal con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de prender al enunciado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado del Crimen de Puntarenas, 10 de julio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Juzgado del Crimen, Santa Cruz á las dos de la tarde del día tres de abril de mil novecientos siete.

En este proceso criminal seguido de oficio contra José Moraga Torres, de diez y siete años de edad, soltero, por el simple delito de lesiones menos graves causadas á José Sequeira Carrillo, mayor, casado, ambos jornaleros y vecinos de Nicoya, han figurado como partes, además de los nombrados el señor Agente Fiscal y el defensor del reo don Cleto Bonilla Gutiérrez, primero, mayor, soltero, Pasante de Abogado y vecino de este lugar y don Isauro Briceño Alvarez, últimamente nombrado, también, mayor, casado, agente de negocios judiciales y vecino de este cantón.

Resultando:

1º—En el centro de la villa de Nicoya, como á las cinco de la tarde del primero de julio último, resultó herido el mencionado Sequeira, cuyas lesiones, conforme al dictamen del Médico que las reconoció fueron causadas con arma cortante, la una en la parte media y externa del muslo izquierdo, como de seis centímetros de longitud por tres de profundidad, interesando el tejido de la piel y los músculos superficiales é internos de la dicha región, la cual herida sanará dentro de quince días, sin dejar impedimento ni deformidad. La otra, es de carácter leve.

2º—A solicitud de la defensa, varios declarantes han dicho que el reo Moraga, ha sido honrado, pacífico y trabajador, que antes fué procesado, pero no condenado: que no tiene instrucción general y que el ofendido ha sido provocador.

3º—Consta de autos que en juicio que se siguió al mismo Moraga por el delito de robo, se comprobó que el reo había nacido en mil ochocientos ochenta y ocho, es decir, que cuando cometió el delito de lesiones que aquí se juzga, tenía diez y siete años solamente. Ese proceso anterior, terminó en el año mil novecientos tres por absolución de la instancia en favor del reo Moraga.

4º—Que por haberse mantenido ausente el reo fué declarada su rebeldía y la causa se ha seguido sin su intervención, pero sí con la del defensor que al efecto se le nombró de oficio, y

Considerando:

a) En virtud de las resultancias indicadas, el hecho lesivo que perjudicó á José Sequeira Carrillo, es perfectamente imputable como delito al enjuiciado José Moraga, por que no se ha desvirtuado la prueba que lo inculpa. Toca, pues, fijar la situación jurídica del encausado y formular su condena.

b) Como la causa que hace tres años y meses se siguió á este procesado, por el delito de robo, terminó por absolución de la instancia solamente, lo que indica que hubo principio de prueba de su culpabilidad en aquella delincuencia, ahora no es posible tener por irreprochable la conducta anterior de Moraga, ni aceptar que sea este delito de lesiones el primero en que ha incurrido por lo cual no modifican la imputación, las disminuyentes 9ª 14ª del artículo 11 del Código Penal, y solo concurre en favor del reo la atenuante relativa á su menor edad, inciso 2º ibídem. sin que deba abonársele la 3ª del mismo artículo, por que constando del juicio que Moraga sabe leer y escribir no carece de instrucción general aludida.

c) La concurrencia de la disminuyente citada á la cual no compensa ninguna agravante, hace aplicable la pena en su minimum, con arreglo al artículo 74 del Código Penal, y por ello eligiendo la de confinamiento que preceptúa el artículo 422 ibídem, se impone al reo nueve meses quince días, descontables en la ciudad de Esparta, con accesorios de ley, 38 y 39, ibídem.

Por tanto:

El infrascrito Juez del Crimen juzgando definitivamente en nombre de la República de Costa Rica, condena al procesado José Moraga Torres, por el simple delito que se le imputa á sufrir nueve meses quince días de confinamiento en la ciudad de Esparta y á perder el arma con que delinquiró: durante el lapso de tiempo de su condena estará inhabilitado para cargos y oficios públicos.—Publíquese.—Clodomiro Salas C.—Reinaldo Jiménez.—Srio.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Santa Cruz, 11 de julio de 1907.

CLODOMIRO SALAS C,

REINALDO JIMÉNEZ,

Srio.

Tomás Fernández Bolandi, Juez del Crimen de esta provincia, cita al procesado Francisco Acuña Valverde, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, contra quien se instruye causa por el delito de estafa en perjuicio de Thomas Brayan, para que se presente en este Juzgado dentro del término de seis días después de publicado por primera vez el presente edicto, apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Se publica este edicto por ignorarse el paradero del reo y porque notificado en forma, no ha comparecido á la citación y llamamiento.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago, 15 de julio de 1907.

TOMÁS FERNÁNDEZ BOLANDI

NABOR CAMPOS M.,

Srio.

Con diez días de término cito y emplazo á los señores Simón Matarrita y Teófilo Hernández, cuyos segundos apellidos, edad, estado, profesión y domicilio se ignoran, así como su nacionalidad, para que comparezcan en este despacho á rendir declaración en causa criminal seguida contra Francisco Acevedo Carrasco en su carácter de Agente de Policía del barrio de Palmira de esta jurisdicción por el delito de detención arbitraria en perjuicio de Juan Rosales, del mismo vecindario.

Alcaldía de Carrillo.—Filadelfia, 11 de julio de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

RAFAEL C. TURCIOS

E. RIZO L.

Cito y emplazo al testigo Feliciano Rodríguez Atencio, cuyo actual vecindario se ignora, para que á la primera audiencia del treinta del presente mes, comparezca á ratificar la declaración que tiene dada en la causa contra Abraham Gómez, en perjuicio de Carlos Alberto Huete.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 4 de julio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR



Retrato y filiación del reo Samuel Meza u. ap. que se fugó del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad el día 11 del presente á la 1 a. m.

Filiación: 22 años de edad, soltero, pintor, natural de Guatemala; delito: hurto en perjuicio de Nicolás Picado Castillo.

Señales físicas: pelo, crespo, negro; frente regular; cejas negras; pestañas del mismo color y algo pobladas; ojos soñolientos pardos; nariz regular; boca algo pronunciada; barba y bigote, poco; 1 metro 70 cmtrs. de altura; color trigueño; no tiene señales ni cicatrices.

Viste de saco, es calzado y en la actualidad lleva pantalones negros, saco color café, sombrero color café, pequeño y partido.

Comandancia de Plaza de San José.

A. ROMAIN

3 v—3

Para los efectos del artículo 564 del Código de Procedimientos Penales, se publica la sentencia que literalmente dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela á las tres de la tarde del veintiocho de junio de mil novecientos siete. Vistas las dos causas acumuladas seguidas contra el señor Ismael Oconitrillo, sin otro apellido, Alias Piñas, mayor, viudo, artesano y vecino de esta ciudad, por los delitos de hurto de un pañolón y un camisón, valorados en quince colones noventa céntimos y pertenecientes á la señora Faustina Arias Vargas, cometido en San Mateo el veinticinco de enero último, y de la suma de treinticinco colones pertenecientes á Elías Carballo Rojas y de cuatro colones de propiedad de Rufino Rodríguez Vega, cometidos estos dos últimos en un mismo acto, en Atenas, el diez de febrero siguiente. Han intervenido como partes solamente el señor Gustavo Morera Avila, mayor, casado, escribiente y de éste domicilio, como defensor de oficio del reo y el señor Agente Fiscal de la provincia en representación del Ministerio Público.—Resultando: 1º La ofendida, señora Arias, quien es persona de notoria honradez, refiere que tenía sobre su cama el pañolón y camisón, y que allí los dejó mientras salía un momento; que á su regreso una vecina le dió aviso de haber visto salir un desconocido llevando un motete ó lio bajo el brazo, motivo por el cual registró la casa y notó la sustracción de aquellos objetos. 2º Josefa Sandí vió cuando Oconitrillo salió de casa de la ofendida, con los aludidos objetos debajo del brazo y que pasó agachado por una cerca de alambre; Rafael Cantillo y Ramona Mena presenciaron que el mismo Oconitrillo llevó á casa del primero para guardarlo allí, el lio conteniendo el pañolón y el camisón, cosas ambas de propiedad de la señora Faustina Arias. 3º El inculcado negó el hecho que se le atribuye, esto es, haber sustraído aquellos objetos; estando detenido en la cárcel de San Mateo se fugó el veintiocho de enero, pero fué capturado en Atenas el once de febrero, con motivo del otro hurto allí cometido, y llevado á la cárcel de San Ramón, también se fugó el diecinueve de febrero; pero capturado de nuevo dos días después, estuvo preso hasta el trece de marzo siguiente, día en que volvió á fugarse de la cárcel de esta ciudad. 4º Acerca del hurto de dinero cometido en daño de Carballo y Rodríguez, manifiestan éstos que, mientras dormían en casa de Antonio Sibaja, en donde hay una posada, les fueron sustraídos las antes expresadas sumas que tenían en los bolsillos de sus ropas. 5º Contra Oconitrillo, en quien recayeron desde el primer momento las sospechas de ser autor de este otro hurto, aparecen estos indicios: a) haber dormido en una pieza contigua á la ocupada por los ofendidos y levantándose muy temprano; b) haberse encontrado el día siguiente al del hurto una suma de dinero aproximadamente igual á la sustraída, acerca de la cual no da explicación satisfactoria, á pesar de que el día anterior tenía dinero; c) haber llegado durante la madrugada del día del hurto, esto es, en horas intempestivas, á casa de Liboria Ledesma á guardar el dinero, pretextando haberlo ganado en juego; d) haber negado ó mejor dicho cambia-

do su nombre, tomando el de "Jesús Soto," cuando lo requirió y arrestó la policía; y e) haber sido persona de malos antecedentes y haber negado los hechos indicados en las letras c) y d). 6º Con esos precedentes, el señor Agente Fiscal acusó á Oconitrillo como autor de ambos hurtos, con las circunstancias agravantes 15 y 16 del artículo 12 Código Penal, y pidió que en su oportunidad se le castigase con la pena asignada para cada uno de ellos por el artículo 468, inciso 3º, del mismo Código, y este tribunal estimando que el cargo planteado en la acusación estaba confirmado por la prueba aportada á los autos, menos en cuanto atribuye la agravante 15, porque ésta queda refundida, en el caso presente, en la 16 del artículo 12 ibídem, decretó el enjuiciamiento del acusado con el carácter de responsabilidad que le atribuye la acusación, excepción hecha de la agravante indicada. 7º El reo fué legalmente declarado rebelde por no haberse presentado para su juzgamiento en el término que le asignara el edicto respectivo. 8º Durante el plenario ninguna prueba rindieron las partes. 9º En la tramitación de este expediente se han llenado las prescripciones de la ley procesal; y Considerando: I La prueba relacionada en los resultandos primero á quinto, robustecida por la fuerte presunción de culpabilidad resultante de las repetidas evasiones, así como de la rebeldía del procesado, justifican ampliamente la conclusión de que fué éste el autor de los hurtos por los cuales se le ha sometido á juicio, y en ese predicado, procede imponerle la punición fijada por el artículo 468, inciso 3º, del Código Penal, para las dos acciones delictuosas cometidas (artículos 14, 15, 57 y 475 ibídem y 188, 437, 485, 540 y 574 del de Procedimientos. II En contra del acusado debe computarse la agravante 16 del artículo 12, Penal, que resulta bien demostrado en presencia del documento que obra á fojas treinticinco, y como ella no está contrarrestada por atenuante alguna, cabe imponer la pena en su maximum (artículo 74 ibídem.) Por tanto, y de acuerdo con los artículos 33, 38, 76 y 83 del Código Penal y 106, 546, 549 y 564 del de Procedimientos, Fallo: declárase responsable á Ismael Oconitrillo, Alias Piñas, como autor del delito de hurto de dinero en perjuicio de Elías Carballo y Rufino Rodríguez, así como del de varios objetos en daño de Faustina Arias, y condénasele á sufrir, por el primero, un año y cinco meses de presidio interior menor, y por el segundo un año de igual pena, descontables ambas en San Lucas, con abono de la prisión sufrida, y debiendo quedar durante ese tiempo suspenso de cargos y oficios públicos, si los desempeñare. Omítase la condenatoria en daños y perjuicios, por no haberse demandado su reparación, y publíquese esta sentencia en el Boletín Judicial. Hágase saber.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S.—Srio."

Juzgado del Crimen, provincia de Alajuela, julio 10 de 1907.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.

5 veces

Cito á Ignacio Zeledón Montero mayor, casado, agricultor, vecino que fué de la ciudad de San José y cuya residencia actual se ignora, para que á las doce del día veintitrés de este mes comparezca á esta oficina á ampliar lo que declaró en instrucción contra Florentino Arrieta y Teófilo Artavia indiciados del delito de fabricación de aguardiente clandestino.

Alcaldía de Poás, julio 10 de 1907.

EMILIO SERRANO

MAURILIO MURILLO U.,
Srio.

Tomás Fernández Bolandi, Juez del Crimen de esta Provincia, cita á la procesada ausente Yanuaria Acuña Roldán, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio del Carmen de esta ciudad, contra quien se instruye causa por el delito de estafa en perjuicio de don Desiderio Oreamuno Carazo, para que se presente en este Juzgado dentro del término de seis días después de publicado por primera vez el presente edicto, apercibida de que si no lo verifica, será declarada rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Se publica este edicto por ignorarse el paradero de la reo y por que notificada en forma, no ha comparecido á la citación y llamamiento.

Juzgado del Crimen de la Provincia de Cartago, 10 de julio de 1907.

TOMÁS FERNÁNDEZ BOLANDI

NABOR CAMPOS M.,
Srio.

CEDULA

Citase á Juan Rafael Rojas, de domicilio ignorado, para que dentro de ocho días se presente en este despacho á dar declaración indagatoria en causa que se le sigue por el delito de abigeato en perjuicio de Jeremías Ocampo Montero, bajo la pena de ley si no lo verifica. La filiación de Rojas es así: color moreno, ojos negros, de bigote y barba algo cana pelo negro cano, tendrá como cuarenta años de edad, calzado y viste de chaqueta.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 11 de julio de 1907.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.
Srio.

Tipografía Nacional